

2019

ASP-036
caja # 5



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, el señor Oscar Iván Antury Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.063.478, en calidad de representante legal del colegio Nuevo Cambridge, mediante comunicación radicada en el DAGMA bajo el No. 2019-4133010-012545-2 de fecha 10 de Septiembre de 2019, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales de la derivación 5-4 del rio pance, para riego de Zonas Verdes y descargas de sanitarios, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-908596, ubicado en la carrera 125 No.12-106, de la actual nomenclatura del municipio Santiago de Cali.

Que, revisada la solicitud con sus anexos, se evidenció que ésta se presentó incompleta, por lo cual se requirió la documentación faltante al solicitante mediante oficio con radicado de salida No. 201941330100180011 de fecha 19/09/2019, la cual fue allegada mediante comunicación con radicado No. 2019-4147010-008336-2 del 8/11/2019.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procedió a dar inicio al trámite Administrativo Ambiental a través del Auto No. 091 del 22 de Abril del 2020, para atender la solicitud de una concesión de aguas superficiales, de la derivación 5-4 del rio pance, para riego de Zonas Verdes y descargas de sanitarios, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-908596, ubicado en la carrera 125 No.12-106, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio con radicado de salida No. 202041330100017971 del 22 de Abril de 2020.

Que, el día 23 de Junio de 2020, profesionales de Grupo Gestión Trámites Ambientales, realizaron visita a las instalaciones del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, ubicado en la carrera 125 No.12-20 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, con la finalidad de verificar el recurso hídrico superficial información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 54867 de la citada fecha que obra en el expediente.

Que, de conformidad con lo anterior, el profesional adscrito al Grupo de Gestión de Recurso Hídrico del DAGMA, emitió Informe Técnico No. 4133.0.8.3.14-2020, el cual hace parte integral del expediente COR- 00360-19 y hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en dicho Informe Técnico se estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

1.1. "(...)Objetivo General

Evaluar mediante criterios técnicos las condiciones para otorgar o negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, para el uso DOMESTICO Y RIEGO para un caudal de 0.5 lt/seg.

1. 4.2 *Objetivos Específicos*

- Evaluar la disponibilidad hídrica de la Subderivación 5-4 del río Pance, que permita suplir la necesidad de agua que requiere el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS para el abastecimiento de agua de este establecimiento.
- Efectuar una revisión del sistema de tratamiento de agua existente en el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS

1. INFORMACION GENERAL SOBRE EL PROYECTO

2. 5.1 *Generalidades y localización del proyecto*

El COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS para el trámite de la concesión de aguas superficiales remitió al DAGMA la siguiente documentación:

Documentación Administrativa

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- autorización para trámite de concesión de aguas superficiales por parte de Leasing Bancolombia de 21 de mayo de 2019
- Certificado de superintendencia financiera de Colombia de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del apoderado especial.
- comprobante de pago por concepto de concesión de aguas superficiales.

Documentación Técnica

- plano de localización referenciando la fuente hídrica y la captación de agua
- nivelación y georreferenciación del punto de localización de la captación
- memoria técnica de sistema de tratamiento de agua existente
- Costo de operación y mantenimiento
- Informe técnico de cálculo de requerimiento de caudal.

Este predio posee un área útil total de 3.88 hectáreas, está ubicado en la carrera 125 # 12-20 en la ciudad de Santiago de Cali. Este proyecto es un colegio con una población estudiantil de 640 personas y 135 trabajadores (docentes y personal administrativo) personas.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

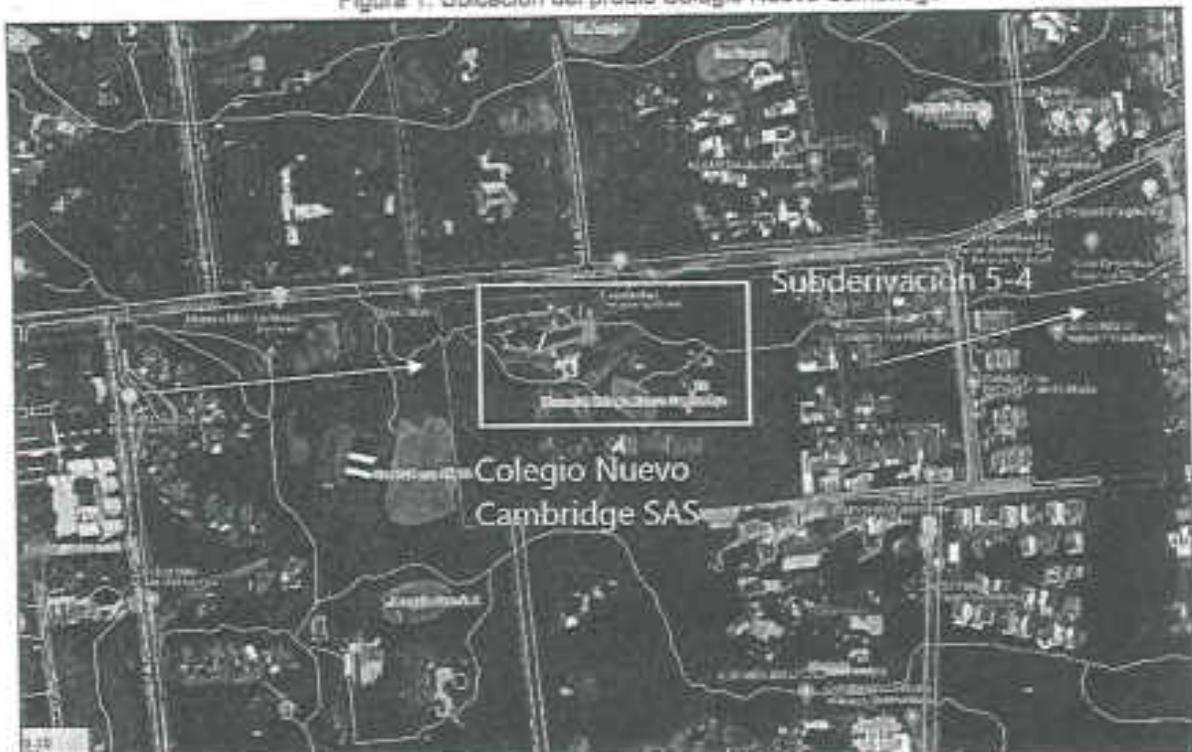
Desde el punto de vista hidrográfico, el área de estudio pertenece a la cuenca del río Pance, cuya desembocadura va hacia el río Jamundí.

3. 5.2 Características Técnicas

4. 5.2.1 Localización de la Fuente de Agua de la cual se solicita la Concesión:

S/N. Nace en Zona de la Avenida La María, Carrera 125 con Calle 10ª. Entrega: Sobrantes en la Ramificación No. 5-3-5, en zona del ferrocarril en la vía Cali-Jamundí, predios del Municipio de Cali.

Figura 1: Ubicación del predio Colegio Nuevo Cambridge



En visita técnica efectuada al predio el día 23 de junio de 2020 se encontró lo siguiente:

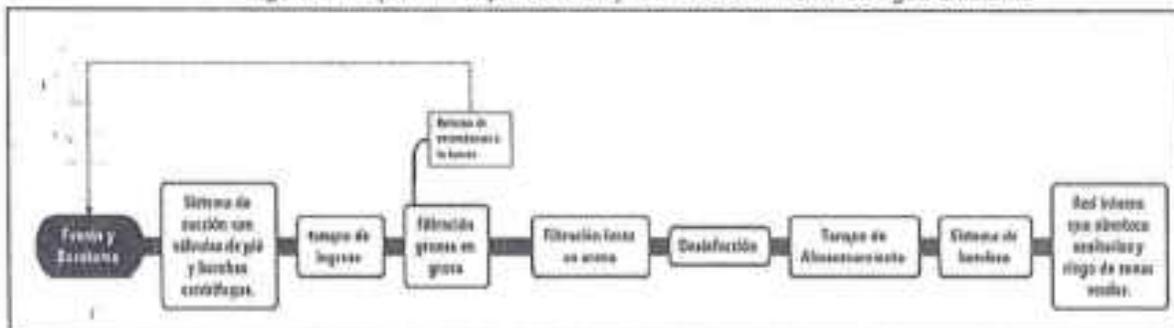
- 1) La Subderivación 5-4 ingresa al predio del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS en cauce natural, para luego cambiar su sección en muros de cemento y piedra.
- 2) Se observa que la acequia llega a un lago artificial que es utilizado con fines ornamentales.
- 3) Se identifica una estructura de captación lateral, la cual se compone de un orificio lateral con una válvula de control construida en concreto y que se encuentra en el margen izquierdo de la acequia. Se identifica una rejilla metálica, canal de aducción y cámara de recolección.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.**

- 4) No se observó estructura que permita medir el caudal ingresado a la planta de tratamiento de agua.
- 5) De la bocatoma, el agua ingresa a un sistema de tratamiento de agua mediante filtración en múltiples etapas existente desde el usuario anterior (Colegio Hebreo). Se identifica la existencia de sistema de succión, filtración en grava, filtración gruesa en arena, cuatro tanques de almacenamiento en PVC de 5 m³ cada uno.
- 6) Se proyecta para el uso del agua proyectado (uso doméstico) realizar filtración y desinfección del agua y la reposición de red de agua para el vaciado de inodoros y riego, la cual no se conectará con la red de abasto de agua potable.
- 7) En el momento de la visita, el sistema de tratamiento de agua no se encontraba operando.
- 8) El agua potable continuará siendo suministrada por la red de acueducto de EMCALI EICE ESP.

Figura 2: esquema simplificado de planta de tratamiento de agua existente



Fuente: Biota Ingeniería SAS, 2020

5. 5.2.2 Uso del Agua

En la Resolución 263 de 2000 expedida por la CVC, la cual asignó para el predio donde se ubicó el COLEGIO HEBREO, pero que en la actualidad ocupa el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, un caudal 3.2 lt/seg para uso ACUEDUCTO y ORNAMENTAL de la Subderivación 5-4 del río Pance. En la visita se observa que el uso proyectado por el predio de la Subderivación 5-4 del río Pance es DOMESTICO, el cual corresponde al uso del agua el lavado de aparatos sanitarios y lavado de zonas comunes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 del 2010.

En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el usuario especificó que el uso requerido para el predio es DOMESTICO. La Entidad modificará el uso asignado por la CVC en vista de que el usuario no utiliza el agua para consumo humano y el agua tratada por el sistema de tratamiento existente no permite utilizarla para consumo humano.

6. 5.2.3 Aforo de la Fuente de Agua

El río Pance en la Subderivación 5-4 presenta un caudal de 21.7 lt/seg, de lo registrado en la Resolución 263 de 2000 y circula en sentido oeste – oriente y descarga su caudal excedente en la Ramificación 5-3-5 del río Pance.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE USO PÚBLICO.

La Subderivación 5-4 del río Pance inicia en jurisdicción del DAGMA a la altura de la Carrera 125 con Calle 10ª y sale de la jurisdicción en la calle 25 (vía Panamericana).

Acorde con lo observado en la Resolución N° 263 de 2000 que reglamenta el río Pance y con los registros de la Subderivación 5-4 del río Pance, se observa que aguas arriba del predio del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS la existencia de un predio que realiza uso ornamental del agua.

Aguas arriba del predio del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS no se identifican acequias que deriven agua de la Subderivación 5-4 del río Pance.

Aguas abajo del predio del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS se encuentra un usuario que realiza uso para consumo humano, el cual corresponde al Colegio Cedros del Líbano, cuenta con una asignación de caudal de 3 lt/seg.

Iguamente, se identifica la existencia de un usuario que tiene una asignación de caudal para uso doméstico, el cual corresponde al predio de propiedad del señor Fernando Medina Alban, con un caudal de 0.5 lt/seg.

También se identifica la existencia de un usuario que tiene una asignación de caudal para uso riego, el cual corresponde a la señora Tamara Franco con un caudal de 1 lt/seg.

Aguas debajo de este predio, se identifican diez (10) usuarios que realizan uso ornamental del agua de la Subderivación 5-4 del río Pance.

Los usuarios que según la reglamentación del río Pance efectúan uso consumo humano y doméstico, no se han identificado a la fecha, por lo que el DAGMA realizará recorridos para identificarlos y legalizarlos.

Después del usuario COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, se identifican acequias que derivan agua de la Subderivación 5-4 del río Pance (ver cuadro de derivaciones).

El caudal derivado antes del usuario COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, corresponde a 0.5 lt/seg equivalente al 2.3 % del caudal de la Subderivación 5-4 del río Pance, permaneciendo en el cauce un caudal de 21.2 lt/seg equivalente al 97.69 % del caudal de dicha acequia (ver anexo balance hídrico).

La Subderivación 5-4 del río Pance entrega sus sobrantes a la Ramificación 5-3-5 del río Pance.

Tabla N° 1. Acequias que derivan de la Subderivación 5-4 del río Pance

Fuente de agua superficial	Caudal (lt/seg)	Porcentaje del caudal derivado
Ramificación 5-4-1	7.5	34.56
Ramificación 5-4-2	1	4.61

Fuente: elaboración propia. Resolución N°263 de 2000 CVC

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

5.2.4 Demanda de Agua - Calculo

Acorde con lo planteado en el Título C del RAS 2000, el caudal de diseño de una planta de tratamiento de agua debe ser el caudal máximo diario cuando se cuente con almacenamiento. La metodología para el cálculo del caudal máximo diario se estipula en el Título B del RAS 2000, la cual se describe a continuación:

La demanda de agua se calcula mediante el caudal medio diario, Q_{md} , el cual es el caudal medio calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada. Corresponde al promedio de los consumos diarios en un periodo de un año y puede calcularse mediante la siguiente ecuación:

$$Q_{md} = p \times d_{bruta} \quad (1)$$

Dónde:

Q_{md} = Caudal medio diario (lt/día)

P = población a servir (habitantes)

d_{bruta} = demanda bruta de agua (lt/hab/día)

Para el cálculo del caudal para el abasto de la población a atender en el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, se obtiene la dotación neta a partir de la siguiente información:

Tabla N° 2. Dotación para usos del agua

USO	DOTACION
estudiantes	25 lt/estudiante/día
Docentes y personal administrativo	25 lt/doc/día
Riego de jardines y zonas verdes	5 l/m2/día

Fuente: Biota Ingeniería SAS, 2019

Se proyecta efectuar riego de jardines y zonas verdes en época de estiaje cada tres días. Con respecto a las variaciones diarias y horarias en la demanda de agua ocasionadas por los patrones de consumo que afectan el diseño de las estructuras de suministro de agua, por lo que se establecieron los coeficientes de variación de consumo, acorde al Artículo 47 del Reglamento Técnico en Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2017, con el objetivo de efectuar el cálculo del caudal requerido.

Tabla N° 3. Coeficientes de variación de consumo de agua

Coefficiente	Valor
Variación diaria (K_1)	1.3
Variación horaria (K_2)	1.6

Fuente: Biota Ingeniería SAS, 2019

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

Para el cálculo del caudal medio diario del uso doméstico del predio COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, se despeja en la ecuación (1) el valor de cada demanda y se presentan en la siguiente tabla.

USO	DOTACION	CANTIDAD	Qmd (l/d)	Qmd (l/s)
Estudiantes	25 lt/est/día	640	16,000	0.19
Docentes y personal administrativo	25 lt/doc/día	135	3,375	0.04
Riego de jardines y zonas verdes	5 l/m ² /día	30,220 (m ²)	151,100	1.75
TOTAL			170,475	1.98

De acuerdo a que el requerimiento de agua para el riego de jardines y zonas verdes del Colegio no se realizará diariamente, el usuario solicita un caudal de 0.5 lt/seg con el que se puede abastecer la demanda para los usos diarios y además para almacenar agua para el uso destinado al riego de jardines y zonas verdes.

DEMANDA TOTAL Q = 0.5 lt/seg.

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{\text{demanda hídrica}}{\text{oferta hídrica}} \quad (2)$$

$$\% \text{ demanda de agua} = \frac{0.5 \text{ lt/seg}}{21.7 \text{ lt/seg}} \times 100 = 2.3\%$$

De la ecuación (3) se obtiene que el porcentaje de la demanda hídrica para este predio es del 2.3 % del caudal disponible en la Subderivación 5-4 del río Pance.

7. 5.3 De las Obras

Se observa la existencia de una obra de captación lateral, construida en concreto la cual existía desde el usuario anterior que ocupaba este predio (Colegio Hebreo).

El usuario presenta el dimensionamiento de la estructura de captación, pero no se incluyeron los planos correspondientes al diseño de la captación y no se adjuntó diseño de sistema de medición de caudal.

En el momento de la visita, no se observó la existencia de un sistema de medición de caudal, que permita conocer el caudal captado para los usos identificados, por lo que es necesario que el usuario proponga un sistema de medición de caudal, el cual estará ubicado inmediatamente después de la estructura de captación de agua.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

De lo anterior, se solicitará al usuario como obligación de la concesión presentar el diseño de la estructura de captación de agua y el sistema de medición de caudal.

Con respecto al programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado, este será remitido a un profesional idóneo del grupo Gestión del Recurso Hídrico para su evaluación y de acuerdo a la revisión realizada al documento, se efectuarán observaciones para modificación del mismo.

Invocando al Principio de Solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, se informa a los usuarios que se surten de agua proveniente de las acequias del río Pance, que deben efectuar labores de mantenimiento de las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

8. 5.4 *Perjuicios a Terceros*

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para este predio, dejando un remanente para otros usuarios.

5.5 *Objeciones*

No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

A continuación, se presenta una tabla resumen de la información técnica y jurídica de la Concesión de Aguas Superficiales para el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS.

Tabla N°2: Resumen de la Información Técnica y Jurídica de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

INFORMACION SOLICITADA	DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO
Tipo de Usuario	Persona Jurídica Privada
Razón Social	Colegio Nuevo Cambridge Valle SAS
NIT	900920013-8
Actividad Económica (Código CIUU)	8513 educación básica primaria
Dirección	Carrera 125 # 12-20
Correo electrónico	antury@cambridgecali.edu.co
Teléfono	3865980
Fax	
Nombre del Representante Legal	Oscar Iván Antury Villegas

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

Cédula de Ciudadanía	94.063.478 de Cali - Valle
Dirección Correspondencia	Carrera 125 # 12-20
Teléfono	3865980
Matricula Catastral	370-908596
Cédula Catastral	100222600410056
Área (hectáreas)	3.88
Clasificación del Suelo	Suelo urbano
Georreferenciación del predio	860755.594N 1060007.808E Sistema de Coordenadas WGS 84 3°21'22.33084"N 76°31'48.826666W Sistema de coordenadas Magna Sirgas
Altitud (mts)	1010.52
Nº Expediente	4133.020.8
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca
Zona Hidrográfica	Cauca
Subzona Hidrográfica	Río Lili
Fuente	Río Pance
Tramo	Subderivación 5-4
Aducción	Canal en concreto
Desarenador	No existe
Sistema de tratamiento	Sistema de tratamiento con Filtración compacta en arena. Se encuentran unidad de filtración en grava, unidad de filtración gruesa en arena y unidad de desinfección
Red de distribución	Existen cinco (5) tanques plásticos de 5 m3 de almacenamiento, los cuales abastecen por bombeo a la red de distribución

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Subderivación 5-3 del río Pance la cual atraviesa el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 5-4 del río Pance, 4) el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 5-4 del río Pance, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, 6) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la concesión y evitar que otras personas se conecten de forma fraudulenta a este, 7) El representante legal del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993, 8) lo dispuesto en la presente Resolución no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen, 8) El COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE deberá regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio, 9) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 10) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión, 11) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico.

6.12.1. Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

6.12.2. Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

6.13. La concesión de aguas superficiales de uso Acueducto que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Doméstico y Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

6.13.1. Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

6.13.2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

6.13.3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

6.13.4. El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección:

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS en la Carrera 125 # 12-20. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

6.14. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

6.15. El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

6.15.1. El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

6.16. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

6.17. Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

6.18. El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

6.18.1. Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

6.18.2. Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

6.18.3. Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

6.18.4. Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

6.19. El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará anualmente.

6.20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

6.21. Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

6.22. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

6.23. El DAGMA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

6.24. En caso que se produzca la venta del predio COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

6.25. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

6.26. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Que, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el Informe Técnico No. 4133.0.8.3.14.-2020 emitido por el Grupo de Gestión Trámites ambientales por ajustarse jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas, por lo cual;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales al COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE identificado con el NIT 900920013-8, representado legalmente señor Oscar Iván Antury Villegas, identificado con la Cedula de Ciudadanía 94.063.478 de Cali - Valle, ubicado en la Carrera 125 # 12-20 comuna 22 en la ciudad de Santiago de Cali, así:

Nombre Predio	Coordenadas del predio (sistema Magna Sirgas)			
	N	W	Altitud (mts)	
Colegio Nuevo Cambridge Valle SAS	3°21'22.33084"	76°31'48.826666	1010.52	
Punto de captación				
Fuente	uso	Coordenadas de la fuente		
		N	W	Altitud (mts)
Subderivación 5-4 del rio Pance	Doméstico y Riego	860755.748	1060008.27	1041.33

ARTICULO SEGUNDO: El caudal otorgado será 0.5 lt/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 2.3% del caudal promedio de la Subderivación 5-4 del rio Pance, aforada en 21.7 lt/seg, en el sitio de captación, el cual podrá ser utilizado diariamente, siempre y cuando no existan actos administrativos Nacionales, Departamentales y/o Municipales que restrinjan su uso. La anterior asignación para todos los efectos administrativos, se entiende dada en porcentaje, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso DOMESTICO y RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.**

realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Se solicita al COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE presentar a la Entidad el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, se le solicita presentar información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación. El usuario deberá efectuar registros periódicos de caudal captado (mensual) para presentar al DAGMA de manera semestral con su respectivo análisis en litros/ segundo.

ARTICULO SEXTO: El DAGMA efectuará revisión y evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado. Una vez finalice esa revisión, el DAGMA solicitará el ajuste del mismo si es necesario, en un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a las obligaciones planteadas en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: Conforme al Principio de Solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia, se solicita a los usuarios que se surten del agua de la Subderivación 5-4 del río Pance efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

ARTICULO OCTAVO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO NOVENO: El predio del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE ubicado en la Carrera 125 # 12-20, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 0.5 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Subderivación 5-4 del río Pance, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 2.3% del caudal promedio de la Subderivación 5-4 del río Pance.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de diciembre



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir son: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Subderivación 5-3 del río Pance la cual atraviesa el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 5-4 del río Pance, 4) el COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 5-4 del río Pance, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, 6) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la concesión y evitar que otras personas se conecten de forma fraudulenta a este, 7) El representante legal del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993, 8) lo dispuesto en la presente Resolución no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen, 8) El COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE deberá regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio, 9) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 10) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión, 11) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

Los beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales de uso Acueducto que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

concesión de aguas uso Doméstico y Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE en la Carrera 125 # 12-20. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

El Departamento Administrativo de Gestión del medio Ambiente -DAGMA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

En caso que se produzca la venta del predio COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacerlo el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 4133.0.8.3.14.2020 de Agosto del 2020, emitido por profesionales de los Grupos Gestión del Recurso Hídrico y Trámites Ambientales del DAGMA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO. El suministro de aguas para satisfacer la ejecución de la actividad a la cual mediante el presente instrumentos se otorgó la concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, no es responsable cuando por causas naturales no

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INALTERABILIDAD Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO. El otorgamiento de la concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fijan en la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. Por razones especiales de conveniencia pública, interés social, por la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, por el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales o para lograr su conveniente utilización conforme a lo ordenado por la Ley, la Autoridad Ambiental, podrá modificar de oficio las condiciones o términos de la concesión otorgada, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de los Recursos Naturales -Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto de 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notificar el presente Acto Administrativo a Oscar Iván Antury Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.063.478, representante legal del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE con NIT 900920013-8 y/o quien haga sus veces, a quien se ubica en la carrera 125 No.12-20 del municipio de Santiago de Cali, y/o a la dirección electrónica antury@cambridgecali.edu.co de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.219 DE 2020
24/SEPTIEMBRE/2020

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE
USO PÚBLICO.

VEGISIMO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

VIGESIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER POSSO OSORIO
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó y elaboró: Betsabe Velazco Suarez- Contralista *R.C.*

